

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS****CARTOGRAFÍA CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO VENEZOLANO: DINÁMICAS JURISPRUDENCIALES CRÍTICAS**

Ysolina Betsabé Díaz González
UNELLEZ VPDR, Venezuela

Resumen

La intención principal del estudio que se presenta fue generar una cartografía constitucional sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado venezolano, imbricada en la dinámica jurisprudencial. Para la consecución de este mapeo conceptual o mapa de categorías que trazan las relaciones y divergencias, se examinaron los fundamentos constitucionales de esta institución jurídica, sumado a la comprensión dialógica de la jurisprudencia venezolana que develó dinámicas de construcción de la institución; en algunos casos reafirmando la técnica civil para la cuantificación del daño moral, y en otros consolidando la imputación objetiva y la constitucionalización explícita del régimen constitucional. La investigación se desarrolló mediante una metodología dogmática-hermenéutica, apoyada en el análisis jurisprudencial. En la discusión final, producto de la cartografía generada, se concluyó la necesidad de evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano hacia un modelo integral a la altura de los desafíos internos capaz de delimitar las fronteras teóricas del concepto frente a la versátil dinámica jurisprudencial. De este modo, el artículo abre el debate y sistematiza los elementos centrales de esta institución jurídica del Derecho Administrativo.

Palabras clave: Responsabilidad Patrimonial, Estado; Constitución venezolana; Dinámicas jurisprudenciales, Derecho Administrativo.

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 12 Diciembre año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





CONSTITUTIONAL CARTOGRAPHY OF STATE LIABILITY IN VENEZUELA: CRITICAL JURISPRUDENTIAL DYNAMICS

Abstract

The main objective of this study was to generate a constitutional map of the Venezuelan State's patrimonial liability, embedded within its jurisprudential dynamics. To achieve this conceptual mapping, or map of categories that trace the relationships and divergences, the constitutional foundations of this legal institution were examined, along with a dialogical understanding of Venezuelan jurisprudence that revealed the dynamics of the institution's construction. In some cases, this jurisprudence reaffirmed the civil technique for quantifying moral damages, and in others, it consolidated objective imputation and the explicit constitutionalization of the constitutional regime. The research was developed using a dogmatic-hermeneutical methodology, supported by jurisprudential analysis. In the final discussion, resulting from the generated map, the need for the evolution of the Venezuelan State's patrimonial liability toward a comprehensive model that meets internal challenges and is capable of defining the theoretical boundaries of the concept in the face of the versatile jurisprudential dynamics was concluded. Thus, the article opens the debate and systematizes the central elements of this legal institution within Administrative Law.

Keywords: Patrimonial Liability, State; Venezuelan Constitution; Jurisprudential Dynamics, Administrative Law.

Consideraciones iniciales

La responsabilidad patrimonial del Estado constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo contemporáneo, pues se vincula directamente con la legitimidad del poder y la vigencia de los derechos fundamentales, que implica garantías a favor de los ciudadanos, para que así puedan obtener reparación frente a los daños ocasionados por la actuación irregular de los órganos estatales. En el caso venezolano, este principio se encuentra recogido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al consagrar la obligación estatal de responder por los perjuicios derivados de su actividad administrativa, lo que supuso un avance respecto de textos constitucionales anteriores.

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 12 Diciembre año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





En este sentido, expresa Brewer-Carías (2019), que la eficacia de las instituciones constitucionales depende de su capacidad de generar confianza ciudadana mediante la seguridad de la vigencia de los derechos, lo que convierte a la responsabilidad patrimonial en un verdadero termómetro de legitimidad. Se suscribe la opinión de Bazán (2023) al subrayar que la Constitución debe concebirse como un orden estructurado y dinámico, cuya coherencia depende de la interacción entre normas, principios y jurisprudencia, de modo que este derecho es más que un catálogo de normas, sino que debe entenderse como un sistema de valores y principios que orientan la práctica jurídica.

Además, la Constitución venezolana, en cuanto al tema de la Responsabilidad patrimonial, no puede desligarse de la evolución jurisprudencial. Si bien el artículo 140 consagra un régimen autónomo y objetivo, la práctica judicial ha mostrado una oscilación constante entre la aplicación directa de este precepto constitucional y la persistencia de categorías civilistas heredadas del Código Civil. Esta dualidad ha generado una ambigüedad interpretativa que se expresa en las decisiones de la Sala Político-Administrativa y de la Sala Constitucional, con las coexistencias de avances hacia la constitucionalización plena del régimen con resistencias que mantienen la impronta del paradigma subjetivo.

De modo que, aunque la Constitución reconoce la responsabilidad patrimonial del Estado, no existe un desarrollo normativo sublegal que permita una visión sistémica como arquitectura esa institución jurídica. Ante el vacío normativo obliga a preguntarse como primera inquietud ¿cuáles son los fundamentos constitucionales que sostienen esta institución? Así mismo, este horizonte, en el que se entrecruzan criterios de exclusión, aportes positivos y esfuerzos de constitucionalización, conduce inevitablemente a plantear otra inquietud científica vinculada al develamiento de las contribuciones de la jurisprudencia venezolana contemporánea al régimen constitucional de responsabilidad patrimonial del Estado: ¿cómo han contribuido las





sentencias del Tribunal Supremo de justicia venezolano al tema de la Responsabilidad Patrimonial del Estado?

De tal manera, que el estudio se aproxima a la generación de una cartografía constitucional sobre la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano, como un mapa conceptual que permite identificar las categorías, articulaciones y desafíos que configuran esta institución en este Siglo XXI. Para responder las interrogantes planteadas se formularon los siguientes propósitos:

Propósito General.

Generar una cartografía constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano, imbricada en la dinámica jurisprudencial.

Propósitos específicos

1. Examinar los fundamentos constitucionales de la responsabilidad patrimonial en Venezuela.
2. Develar la contribución de la jurisprudencia venezolana al desarrollo de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Abordaje Metodológico

El estudio se desarrolla mediante un enfoque dogmático-hermenéutico, que combina la construcción conceptual de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano con la interpretación del sentido constitucional en diálogo con el orden jurisprudencial. En este contexto, Celis Vela (2023), refiere que la investigación dogmática en el derecho constituye un análisis reconstructivo del quehacer académico de los juristas, en tanto busca sistematizar y conceptualizar las instituciones jurídicas a partir de su configuración normativa. Esta perspectiva permite examinar los fundamentos constitucionales de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano como institución jurídico-constitucional.

Por su parte Méndez Cabrita (2023), expone que la hermenéutica jurídica responde al carácter complejo y dinámico de las realidades sociales, que exige interpretar las normas en su contexto histórico y político, más allá de la literalidad del texto. Esta





postura resulta clave para comprender la dialógica entre el marco constitucional venezolano y los estándares jurisprudenciales, visibilizando las categorías como parte de un todo en el estudio propuesto. El corpus de esta investigación jurídica, estuvo integrado por dos fuentes documentales primarias: un corpus normativo, constituido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) —específicamente el análisis de su artículo 140—, y un corpus jurisprudencial, conformado por una muestra intencional de 06 sentencias, con carácter de jurisprudencia, y vinculantes, emanadas de la Sala Constitucional y de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, emitidas durante el período 2002 al 2025, las cuales fueron seleccionada intencionalmente, mediante los siguientes criterios de inclusión y exclusión.

Con respecto a los criterios de inclusión se tomaron en cuenta los siguientes: a) Pertinencia de la temática directa de los fallos cuya *ratio decidendi* o argumentación central esté vinculada expresamente con la responsabilidad patrimonial del Estado (RPE). b) Por la jerarquía y competencia orgánica, de sentencias dictadas con carácter definitivo por las salas cúspide del Poder Judicial en Sala Constitucional y Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). c) Carácter doctrinario de hito: Decisiones que fijaron un precedente vinculante, introdujeron un viraje jurisprudencial o consolidaron el estándar técnico de la responsabilidad objetiva.

En cuanto a los criterios de exclusión, para la selección intencional de la muestra se consideraron: a) Tangencialidad Temática: Se descartaron aquellos fallos que, a pesar de citar tangencialmente la responsabilidad estatal, resolvieron la controversia mediante formalidades procesales, reposiciones o regulaciones contractuales del derecho privado; b) Instancia Jurisdiccional Inferior: Se excluyeron del corpus las sentencias emanadas de tribunales de primera instancia, juzgados superiores o cortes contencioso-administrativas que no constituyen doctrina jurídica de última instancia.

El instrumento de recolección de información consistió en una ficha de registro y vaciado jurisprudencial. Este instrumento técnico fue diseñado con un formato estructurado para extraer de manera fiel los datos de identificación del fallo magistrado





ponente, expediente y fecha, los hechos jurídicos relevantes, la *ratio decidendi* como argumento central y los criterios de interpretación aplicados por el juez constitucional en materia de responsabilidad patrimonial. Para el procesamiento y la posterior sistematización exegética de las fuentes, se emplearon matrices de análisis dogmático-jurisprudencial. Estas matrices funcionaron como el dispositivo operativo para realizar una lectura hermenéutica, crítica e interpretativa de las normas y fallos, para comprender el sentido y alcance de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano.

De modo, que la investigación se apoyó en el análisis doctrinal y jurisprudencial nacional, y utilizó la técnica de la cartografía conceptual postulada por Tobón (2012), quien la concibe como una herramienta metodológica rigurosa enfocada en la construcción, deconstrucción y evaluación de conceptos y teorías complejas. Es así que la estructura analítica de la matriz se organizó de manera concordante con los ejes de la cartografía conceptual adaptados al ámbito constitucional. Así, las celdas de la matriz permitieron codificar y sistematizar la información de la siguiente manera: Eje Ncional y Categorical, para fijar la definición e inserción de la responsabilidad patrimonial dentro del Derecho Público y Constitucional; Eje de Caracterización y Diferenciación, para extraer de la jurisprudencia los elementos concurrentes del daño, distinguiéndola de la responsabilidad civil ordinaria. Eje de Subdivisión y Vinculación: para clasificar las tipologías de responsabilidad, por actividad lícita o ilícita, contractual o extracontractual desarrolladas por los tribunales.

También se tomó en cuenta el Eje Metodológico-Ejemplificativo: Este eje integrado permitió sistematizar las pautas hermenéuticas y los métodos de interpretación jurídica (vías argumentativas, lógicas y axiológicas) empleados por el TSJ, utilizando simultáneamente las seis (6) sentencias hito seleccionadas como los casos arquetípicos y vinculantes que materializan dichos criterios en la realidad constitucional venezolana, como evidencia fáctica y el reflejo de la dinámica jurisprudencial actual en materia de responsabilidad patrimonial del Estado. Esta sistematización exegética a





través de matrices garantizó la reducción de los datos brutos normativos en categorías jurídicas abstractas, sirviendo de andamio cognitivo para la posterior generación de la cartografía constitucional propuesta como propósito general.

Análisis e Interpretación de la Información

I. Plano onto-epistémico de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano como Institución constitucional.

La responsabilidad patrimonial del Estado venezolano se erige como institución constitucional que limita el Poder y garantiza la reparación integral de daños ocasionados por la actuación pública. Su disposición positiva en la C.R.B.V (1999) no solo la reconoce de forma expresa, sino que la inserta en la arquitectura axiológica del Estado de Derecho, donde el adjetivo de responsable, figura como cualidad del gobierno y de las entidades políticas, tal como se desprende de la comprensión del artículo 6 *eiusdem*. El núcleo vertebral de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano se consagra en el artículo 140 del texto constitucional venezolano que establece: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública”.

Esta disposición convierte en mandato constitucional la Responsabilidad Patrimonial del Estado, otros sistemas jurídicos se han desarrollado como construcción jurisprudencial o doctrinal. Su importancia radica en que no se trata de una norma aislada, sino de un principio estructural que articula la relación entre poder y ciudadanía, configurando un Estado que no solo ejerce autoridad, sino que también asume las consecuencias de su actuación.

El alcance del artículo 140 es complejo. Entre varios aspectos se destaca que introduce la noción de imputación objetiva al funcionamiento de la Administración Pública, lo que significa que la responsabilidad estatal no depende de la culpa subjetiva de un funcionario, sino de la conexión entre el daño y el ejercicio del poder público. Este desplazamiento del paradigma subjetivo al objetivo marca una transformación





epistemológica reflejada en que la responsabilidad deja de ser un juicio moral sobre la conducta individual y se convierte en un juicio jurídico sobre el sistema institucional.

Otro aspecto relevante del artículo es que reconoce como objeto de protección tanto los bienes como los derechos de los particulares, de este modo amplía la esfera de reparación más allá del patrimonio económico, incluyendo posiciones jurídicas subjetivas cuya afectación exige restitución integral. Esta cláusula expansiva conecta directamente con el artículo 30 de la misma Constitución, que ordena la indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reforzando la idea de reparación integral. La doctrina venezolana ha destacado en opinión de Useche (2021) que la Constitución vigente consolida un régimen que abarca al Estado administrador, al Estado juez y al Estado legislador, esto un régimen integral.

En el plano comparado, García de Enterría (2024) subraya que la responsabilidad estatal constituye un límite al poder, pues obliga a la Administración a responder por los perjuicios que cause, transformando la soberanía en una soberanía responsable. Estas lecturas doctrinales permiten comprender que el artículo 140 no es solo una norma de responsabilidad, sino una cláusula de legitimidad constitucional.

Desde una perspectiva filosófica, el artículo 140 puede interpretarse como expresión de la ontología del Estado responsable. El ser del Estado, en el marco de constitucional, no se agota en el ejercicio de la autoridad, sino que incluye la obligación de reparar como condición de su existencia legítima. Ontológicamente, el Estado es responsable porque su ser constitucional exige responder frente al daño; epistemológicamente, la institución articula categorías como daño antijurídico, causalidad pública e imputación administrativa, que permiten conocer y justificar la legitimidad del poder en su relación con los ciudadanos. Así, el artículo 140 no solo declara un deber jurídico, sino que instituye un modo de ser del poder constitucional: un poder que se corrige a sí mismo mediante la reparación.

En suma, el artículo 140 es el núcleo vertebral de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano. Su fuerza normativa radica en que convierte la reparación en





obligación constitucional. En este sentido, esta norma, no es simplemente una regla de responsabilidad administrativa, sino una piedra angular del constitucionalismo venezolano contemporáneo, que proyecta la justicia más allá de la norma hacia la práctica efectiva de reparación y legitimidad.

Ahora bien, autores diversos consienten el carácter extensivo de esta Responsabilidad más allá de la Administración Pública, es decir otros órganos del Poder Público, en el derecho administrativo la Administración Pública se identifica con el Poder Ejecutivo, pues es su función natural, función administrativa, los demás poderes tienen sus funciones que le son propias, función legislativa en el caso del poder legislativo, función jurisdiccional en el caso del poder judicial, no obstante el artículo 140 es claro y expresa por "...imputable al funcionamiento de la Administración Pública", el constitucionalista no dijo imputable a los distintos órganos de los poderes públicos.

En este sentido, mención especial merece la exposición de motivos de la C.R.B.V (1999), que el título referido al poder público, en el párrafo siete refiere que

"... Finalmente, en las disposiciones generales, se establece bajo una perspectiva de derecho público moderna la obligación directa del Estado de responder patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos y por cualesquiera actividades públicas, administrativas, judiciales, legislativas, ciudadanas o electorales, de los entes públicos o incluso de personas privadas en ejercicio de tales funciones".

La exposición de motivo constituye valor interpretativo y orientador, no es normativo, cabe la pregunta si fue una omisión u olvido del constituyente dejarlo de manera expresa en el artículo 140. También refiere los tipos de funcionamientos que han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, pero que también el constituyente lo expreso de manera general, funcionamiento de la administración pública. Este fenómeno merece ser estudiado por la complejidad de la norma, debido a la exigencia de responsabilidad como valor organizativo; de otro, y también por la obligación jurídica





concreta de resarcimiento por actividad legislativa, jurisdiccional o de cualquier órgano público.

En términos ontoepistemológicos, la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado, no es mero conjunto de reglas; sino que es un modo de ser del orden constitucional que articula deber (norma) y ser (práctica reparadora) bajo el criterio de legitimidad del poder y de tutela efectiva de derechos conculcados. Esta lectura permite una ontología jurídica de la institución: su identidad definida por la conjunción de principios como responsabilidad, legalidad, tutela judicial; reglas, liderada por el artículo 140 y prácticas jurisprudenciales que concretan la obligación de reparar, configurando un núcleo normativo estable y una periferia interpretativa.

En comprensión exegética jurisprudencial, se ha destacado la recepción que hace el Tribunal Supremo de Justicia del mandato constitucional, afirmando el alcance objetivo del artículo 140 y su relación con el principio de responsabilidad del artículo 6. En este sentido Badell Madrid (2021) infiere que el sistema se proyecta sobre la actividad administrativa y otras funciones estatales —incluida la dimensión jurisdiccional y legislativa—, de modo que la reparación no se agota en la “falta de servicio” clásica, sino que cubre afectaciones a bienes y derechos derivadas del ejercicio del poder público en sentido amplio. Esta ampliación funcional expresa una epistemología práctica donde el conocimiento de la institución no se agota en la norma, se verifica en sus formas de aplicación y en la densidad de sus categorías como el daño antijurídico, causalidad pública, imputación orgánica.

La arquitectura constitucional, por tanto, combina una base normativa explícita dada por los artículos 6 y 140 de la constitución venezolana, con principios operativos que sostienen la exigibilidad del resarcimiento y la efectividad de la tutela frente al Estado. En su sedimentación dogmática y hermenéutica, la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano se presenta como institución relacional definida en el diálogo entre la axiología constitucional interna y la reparación opera como criterio de corrección del poder.





La responsabilidad como cualidad esencial del poder constitucional

El artículo 6 de la C.R.B.V establece que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas es y será siempre responsable. Esta disposición, encierra una consistencia filosófica y constitucional, pues convierte la responsabilidad en atributo ontológico del poder político. No se trata de una cláusula meramente declarativa, es el principio que sostiene todo el sistema de responsabilidad patrimonial y que otorga coherencia a la arquitectura constitucional. Al afirmar que el gobierno es y será siempre responsable, la norma no solo impone un deber jurídico, sino que define la esencia un poder que existe y responde, un poder cuya legitimidad también se mide por su capacidad de asumir las consecuencias de sus actos.

El alcance de esta norma tiene doble dimensión, establece la responsabilidad como cualidad permanente, una temporalidad absoluta, y además extiende esta cualidad no solo al gobierno central, sino también a las entidades políticas, lo que incluye estados, municipios y demás formas de organización territorial. La responsabilidad, por tanto, no es atributo exclusivo del poder nacional, sino condición de todo ejercicio de autoridad en el Estado venezolano. En este plano, García de Enterría (2024) subraya que la responsabilidad estatal es el límite más radical al poder, porque transforma la soberanía en soberanía responsable, en una soberanía en relación con los derechos de los administrados.

Desde una perspectiva filosófica, el artículo 6 contiene la ontología de la responsabilidad política. El ser del Estado venezolano se define por la responsabilidad, que no es un accidente ni una consecuencia, sino una cualidad esencial. Ontológicamente, el poder existe en tanto se reconoce responsable; epistemológicamente, la responsabilidad se convierte en criterio de inteligibilidad del sistema constitucional, pues permite comprender el ejercicio del poder como relación y no como imposición unilateral. En este sentido, el artículo 6 proyecta una visión del





Estado como entidad relacional, cuyo ser se construye en el vínculo con los ciudadanos y cuya legitimidad depende de la capacidad de responder frente al daño y la injusticia.

Principios de actuación administrativa y marco de imputación

El artículo 141 de la Constitución venezolana expone que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Esta disposición, constituye un estatuto axiológico y normativo que orienta la actuación del poder público y, al mismo tiempo, delimita el marco de imputación de la responsabilidad patrimonial del Estado. En efecto, la responsabilidad prevista en el artículo 140 encuentra en el artículo 141 sus parámetros de valoración: el funcionamiento de la Administración se mide en relación con estos principios, de modo que toda desviación o incumplimiento genera la obligación de reparar.

El alcance de esta norma es decisivo, convierte la actuación administrativa en una actividad teleológicamente orientada al servicio de los ciudadanos. Ontológicamente, la Administración no existe para sí misma, sino como mediación entre el poder y la sociedad; los principios que la rigen constituyen criterios de inteligibilidad que permiten evaluar cuándo el ejercicio del poder se ajusta a la Constitución y cuándo se aparta de ella. La responsabilidad patrimonial surge precisamente de esa distancia cuando la Administración, en lugar de servir, lesiona bienes o derechos, se activa el deber de reparación como forma de corrección y de justicia.

La doctrina venezolana ha señalado que este artículo introduce un cambio cualitativo respecto de concepciones anteriores de la Administración Pública. Ferrajoli (2022) destaca que la Constitución debe concebirse para colocar a la Administración en relación directa con los ciudadanos y garantizarles a estos los derechos fundamentales. Por su parte Badell (2021) ha subrayado que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha utilizado el artículo 141 como parámetro para determinar la antijuridicidad





del daño cuando la actuación administrativa contradice los principios de eficacia, eficiencia o legalidad, se configura el funcionamiento anormal que activa la responsabilidad patrimonial. En este concierto de jurista, se destaca García de Enterría (2024) quien afirma que la Administración moderna se legitima no por el ejercicio del poder en sí, sino por su capacidad de servir y responder, lo que convierte la responsabilidad en límite y garantía.

Desde una perspectiva filosófica, el artículo 141 puede interpretarse como la ontología de la administración de servicio. El ser de la Administración se define por su orientación al ciudadano y por su sometimiento pleno a la ley y al derecho. Ontológicamente, la Administración existe en tanto sirve; epistemológicamente, se conoce y se evalúa en función de principios que permiten distinguir entre actuación legítima y actuación lesiva. La responsabilidad patrimonial, en este sentido, no es un mecanismo accesorio, sino la consecuencia necesaria de la ontología servicial: cuando la Administración deja de servir y causa daño, el Estado debe reparar para restituir la justicia y preservar su legitimidad.

La reparación integral en casos de violaciones de derechos humanos

En voz del artículo 30 de C.R.B.V, el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Esta disposición introduce un estándar reforzado de responsabilidad estatal, no se limita a la reparación patrimonial derivada del funcionamiento administrativo, como en el artículo 140, sino que extiende la obligación de reparar a las violaciones de derechos humanos, con un mandato de integralidad y de imprescriptibilidad. Se trata de una cláusula que conecta directamente el constitucionalismo venezolano con los estándares internacionales de protección, especialmente los desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta norma puede comprenderse desde la ontología de la reparación integral. El ser del Estado venezolano se define por su capacidad de reconocer y reparar las violaciones





más graves, incluso aquellas que comprometen su propia legitimidad. El Estado existe como responsable permanente frente a las víctimas; epistemológicamente, la reparación integral se convierte en criterio de conocimiento y de justicia, pues obliga a pensar el daño más allá de lo patrimonial y a incluir dimensiones simbólicas, sociales y políticas. La imprescriptibilidad, en este sentido, es una afirmación ontológica que el daño a los derechos humanos no se borra con el tiempo, y la obligación de reparar es perpetua.

Tutela judicial efectiva como garantía de exigibilidad de la responsabilidad patrimonial

La tutela judicial efectiva es esencial para dinamizar la responsabilidad del Estado, es necesario para que este derecho a ser indemnizado no quede en una declaración programática, es así como el artículo 26 del texto constitucional dispone que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses. Esta norma, constituye su garantía esencial para convertir el deber abstracto en derecho exigible y asegurar la materialización de la reparación mediante decisiones jurisdiccionales concretas.

Desde una perspectiva filosófica, se puede afirmar que como la ontología de la justicia exigible. El ser del Estado responsable no se agota en la obligación abstracta de reparar, sino que se concreta en la posibilidad real de exigir esa reparación ante órganos jurisdiccionales. Ontológicamente, la tutela judicial efectiva es la forma de existencia de la responsabilidad; introduce reglas de procedimiento, prueba y motivación que racionalizan el conocimiento jurídico y evitan la arbitrariedad. La justicia, en este sentido, no es solo un valor, sino un proceso verificable que convierte la reparación en experiencia concreta de los ciudadanos.





El sistema de justicia como condición de posibilidad de la responsabilidad patrimonial

El núcleo organizativo del sistema de justicia venezolano esta visualizado en desde los artículos 253 al 257 de la Constitución venezolana. En ellos se establece que la función judicial es independiente, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales garantizar la tutela de los derechos, este sistema de justicia está integrado por órganos jurisdiccionales, por el Ministerio Público, la Defensoría Pública y demás entes vinculados al acceso a la justicia. Este bloque normativo es decisivo para la responsabilidad patrimonial del Estado, pues sin un aparato jurisdiccional independiente y eficaz, el mandato de reparación previsto en el artículo 140 carecería de efectividad. La responsabilidad patrimonial no es solo un deber abstracto: requiere de un sistema institucional capaz de tramitar las pretensiones de los ciudadanos, dictar decisiones motivadas y ejecutar reparaciones reales.

En este articulado se consagra la independencia judicial como garantía de imparcialidad en la resolución de conflictos, se organiza el sistema de justicia como un entramado complejo que incluye no solo tribunales, sino también órganos auxiliares, se establecen principios de gratuidad, celeridad y eficacia, que vinculan la legitimidad de la reparación con su oportunidad y accesibilidad, y se reconoce que el sistema de justicia es parte esencial del Estado de Derecho, pues garantiza la vigencia de los derechos y la corrección del poder. De modo que se sustenta una ontología institucional de la justicia. La responsabilidad patrimonial, en este sentido, no es solo un derecho, sino una práctica institucional que requiere jueces independientes, procesos transparentes y decisiones ejecutables. La justicia se convierte así en el espacio donde la responsabilidad se verifica y donde el poder se corrige frente al daño.

De modo, que los os artículos 253 a 257 del texto constitucional venezolano, son la infraestructura constitucional que hace posible la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano. Su fuerza normativa radica en que organizan el sistema de justicia como garante de derechos; su fuerza doctrinal en que han sido interpretados como condición





de efectividad del artículo 140; y su fuerza filosófica en que redefinen la justicia como forma de existencia del poder responsable. En este sentido, estos preceptos no son simplemente normas organizativas, sino cláusulas constitucionales que proyectan la responsabilidad patrimonial como práctica institucional y como condición de legitimidad del Estado democrático y de Derecho.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, configura la responsabilidad patrimonial del Estado como una institución constitucional de carácter estructural, cuya legitimidad se sostiene en un entramado normativo que articula principios, garantías y organización institucional. El artículo 140 constituye el núcleo vertebral de este sistema, al establecer la obligación estatal de reparar los daños imputables al funcionamiento de la Administración Pública. Sin embargo, su sentido no puede comprenderse de manera aislada: se proyecta y se expande en diálogo con otros artículos que refuerzan su alcance y aseguran su efectividad.

En síntesis, la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano emerge como institución relacional y compleja, cuyo núcleo normativo se encuentra en el artículo 140, pero cuyo sentido se construye en la interacción con los artículos 6, 141, 26, 30, 49 y 253–257. Este entramado normativo y doctrinal revela que la responsabilidad no es un apéndice del sistema constitucional, sino una piedra angular de su legitimidad, que redefine la relación entre poder y ciudadanía en clave de justicia, reparación y soberanía responsable.

II. Del paradigma civilista al régimen constitucional: Dinámica jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial

La jurisprudencia venezolana ha intentado consolidar el régimen estipulado en el artículo 140 de la C.R.B.V, referido a la responsabilidad objetiva, que prescinde de cualquier elemento de culpa, como el derecho común o civil, de modo que el hecho ilícito es inaplicable en el tema de la responsabilidad patrimonial del estado, siendo improcedente los fundamentos basados en la legislación civil, verbigracia, la sentencia de la sala constitucional del Tribunal supremo de Justicia (TSJ) núm. 2818, del 19 de





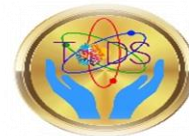
noviembre de 2002, en el caso Gladys Josefina Jorge Saad. De tal forma, el texto constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia para reconocer que esta institución encuentra su sustento en el derecho administrativo y constitucional.

También la sentencia número. 2132 de publicada el 16 de noviembre de 2004 dictada por la sala Político Administrativa, en el caso seguido por Hilda Josefina Farfan contra la República de Venezuela, expediente 1994/10623, constituye un hito en la consolidación de la responsabilidad objetiva del Estado en Venezuela, al reconocer expresamente que el artículo 140 consagra un régimen autónomo de responsabilidad patrimonial, desvinculado de la lógica subjetiva del Código Civil. En dicha decisión, el máximo tribunal sostuvo que la responsabilidad del Estado por los daños que sus funcionarios causen en el ejercicio de sus funciones no requiere la demostración de culpa o dolo, sino únicamente la existencia del daño, la relación de causalidad y la actuación administrativa.

En este mismo orden, Sentencia número 01693 publicada en fecha 17 de octubre de 2007, Caso Walter Felce contra la República; la Sala Político-Administrativa de este Máximo Tribunal constituye una reiteración significativa del criterio establecido en 2004, al reafirmar que la responsabilidad del Estado tiene fundamento constitucional autónomo en el artículo 140. En esta decisión, el T.S.J reconoció expresamente que la responsabilidad patrimonial del Estado se separa de doctrina civilista y sostiene la responsabilidad imputable al funcionamiento de la Administración Pública. Esta ampliación del ámbito resarcible, junto con la consolidación de la responsabilidad objetiva, permitió vislumbrar una evolución doctrinal hacia un modelo garantista, en el que el Estado asume un deber de reparación integral por los perjuicios causados en el ejercicio de sus funciones.

La jurisprudencia de esta etapa se caracteriza por una densificación progresiva del artículo 140, que comienza a adquirir autonomía conceptual respecto del Código Civil, aunque sin romper del todo con sus categorías. Se determina como una





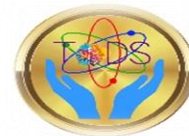
responsabilidad patrimonial, directa y objetiva, y actualmente encuentra su fuente inmediata en el citado artículo constitucional.

No obstante, esta línea jurisprudencial ha experimentado una regresión en decisiones más recientes, como la número 457 del 16 de julio de 2019, en el caso de Tropicana contra la compañía eléctrica venezolana, la Sala fundamentó la condena indemnizatoria en los artículos 1185 y 1196 del Código Civil, sin desarrollar el contenido normativo del artículo 140 constitucional. Esta tendencia revela una persistente oscilación entre el paradigma civilista clásico, centrado en la culpa y el hecho ilícito, y el modelo constitucional de responsabilidad objetiva, lo que genera una zona de ambigüedad interpretativa que debilita la densidad normativa del texto constitucional.

En este contexto, la jurisprudencia venezolana parece resistirse a consolidar una doctrina constitucional robusta, lo que contrasta con la evolución de otros ordenamientos como el colombiano o el francés, donde la responsabilidad del Estado ha adquirido autonomía conceptual y funcional respecto del derecho civil común. Esta afirmación, respaldada por la práctica judicial de la época, permite identificar una fase de consolidación constitucional que contrasta nítidamente con el reflujo civilista observado en decisiones posteriores, especialmente a partir de 2019, donde el artículo 140 es invocado de forma tangencial o meramente declarativa.

Este contraste se vuelve aún más evidente al revisar las decisiones del año 2024, período en el cual el Tribunal Supremo de Justicia, si bien mantuvo una retórica constitucional, comenzó a mostrar signos de repliegue hacia el paradigma civilista. Un ejemplo ilustrativo es la sentencia de la sala Constitucional de 14 agosto de 2023, con ponencia de la magistrada Gladys Gutiérrez, sobre un caso de inacción ambiental atribuible al Estado, la Sala declaró sin lugar la revisión, y avaló la argumentación de la SPA sustentada en el artículo 1.193 del Código Civil, referido la responsabilidad derivada de la guarda de las cosas, los eximentes, como falta de la víctima, hecho de un tercero y caso fortuito o fuerza mayor.





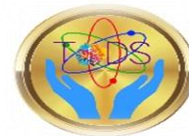
Esta tendencia se repite en decisiones como la Número 0323 de junio de 2025, donde la responsabilidad del Estado por omisión en el mantenimiento de infraestructura vial se resolvió nuevamente bajo el prisma del derecho privado. En ambas decisiones, el artículo 140 aparece citado, pero no como norma de imputación autónoma, sino como cláusula declarativa que acompaña la argumentación civilista. Esta regresión doctrinal revela una ruptura con la línea jurisprudencial de que se estaba desarrollando desde el 2001, en la que el TSJ había comenzado a construir una doctrina constitucional de responsabilidad objetiva, directa y autónoma.

También García de Enterría (2024), considera que la responsabilidad del Estado no puede seguir siendo tratada como una simple transposición de la responsabilidad civil, pues ello vacía de contenido los principios constitucionales de legalidad, eficacia y tutela judicial efectiva. En este sentido, la jurisprudencia reciente no solo representa una involución conceptual, sino también una limitación para consolidar un modelo de responsabilidad estatal acorde con los estándares del Estado democrático y social de derecho.

Esta coexistencia, lejos de ser un mero detalle técnico, revela una transición inconclusa entre el modelo tradicional de responsabilidad subjetiva y la consolidación de un régimen objetivo que responde a la lógica constitucional y de derecho administrativo. Las decisiones estudiadas muestran que, en algunos casos, los jueces continúan apoyándose en el Código Civil para estructurar la responsabilidad, especialmente en lo relativo al daño moral, donde las categorías civilistas ofrecen una técnica de valoración asentada y consolidada.

En conjunto, las decisiones analizadas permiten inferir que la jurisprudencia venezolana ha contribuido a la construcción de la responsabilidad patrimonial del Estado en tres planos complementarios: la delimitación negativa mediante criterios de exclusión, la consolidación positiva en supuestos de imputación objetiva y la constitucionalización explícita del régimen. Empero, la regresión o el retorno analógico del paradigma civilista de modo que, por elevar el fundamento al plano constitucional, explicitando que el



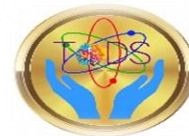


deber de reparar surge del funcionamiento de la Administración, se opaca al desconocer la autonomía de la Responsabilidad Patrimonial del Estado como Institución del Derecho Constitucional y Administrativo.

No obstante, de la revisión de las decisiones recientes, también se ha podido develar las inejecuciones de las sentencias, en este sentido, la evolución jurisprudencial venezolana en materia de responsabilidad patrimonial del Estado muestra un recorrido complejo, caracterizado por avances conceptuales y retrocesos prácticos. Desde los primeros fallos de 2001 y 2002, que introdujeron la responsabilidad objetiva y la reparación integral en el ámbito de los servicios públicos y los derechos fundamentales, hasta las decisiones más recientes que vinculan la responsabilidad patrimonial con el acceso a la justicia y la protección de derechos sociales, el TSJ ha construido un marco jurisprudencial que reconoce la importancia de la reparación como criterio de legitimidad del poder.

Sin embargo, la falta de ejecución efectiva de las reparaciones ordenadas ha convertido a la responsabilidad patrimonial en una institución meramente declarativa tal como lo refiere Amengual (2022), incapaz de generar confianza en la ciudadanía y de cumplir con los estándares internacionales. De modo que se puede afirmar que la responsabilidad patrimonial del Estado en Venezuela se encuentra en un estado dialógico incompleto. Por un lado, reconoce principios constitucionales y avanza hacia la protección de derechos fundamentales, sociales e institucionales. Por otro lado, la falta de ejecución efectiva y la politización de la justicia limitan su impacto real en la vida de los ciudadanos. Esta tensión refleja la crisis institucional del país y la dificultad de armonizar el marco constitucional con los estándares internacionales de reparación integral. En este sentido, la evolución jurisprudencial venezolana muestra la necesidad de fortalecer la independencia judicial, mejorar los mecanismos de ejecución de las reparaciones y avanzar hacia un modelo más integral y efectivo de responsabilidad patrimonial





Síntesis progresiva y cartografía constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano

La dialógica entre el marco constitucional venezolano y dinámica del Tribunal Supremo de Justicia revela un panorama complejo y en ocasiones contradictorio sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Los fallos analizados muestran tanto avances hacia la consolidación del régimen constitucional del artículo 140 de la Constitución venezolana, como persistencias del paradigma civilista que aún condiciona la práctica judicial. En esta dinámica del máximo tribunal, se puede destacar que, aunque insiste en el fundamento civilista, vuelve y rescata los presupuestos de la responsabilidad objetiva, reflejada en la tríada constitucional de daño, imputación y causalidad, aun reconoce un alcance del artículo 140 a todas las actividades públicas.

La cartografía conceptual que emerge de este recorrido permite visibilizar las categorías y desafíos actuales de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano como institución constitucional. Entre las categorías centrales se encuentran la responsabilidad objetiva, la falla de servicio, la causalidad estricta, la reparación integral patrimonial y la ejecución efectiva. Revelando desafíos como la ausencia de un cuerpo sublegal que desarrolle el artículo 140, así como la resistencia de la práctica judicial a despojarse del paradigma civilista. Esta cartografía muestra que la responsabilidad patrimonial en Venezuela es una institución en construcción, marcada por avances normativos y jurisprudenciales, que aún no consolida un régimen de responsabilidad estatal que proclame principios, sino que los traduzca en resultados mediante una tutela judicial efectiva.

Del análisis realizado se afirma que la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano debe evolucionar hacia un modelo integral que combine imputación objetiva, categorías flexibles como el daño antijurídico, procedimientos normativos claros y mecanismos efectivos de ejecución. La dialógica constitucional–judicial ofrece parámetros técnicos de reparación que deben consolidar y unificar, para fortalecer esta institución jurídica, despojarla de ser un mero enunciado constitucional y transformarse



en un criterio de legitimidad del poder, capaz de sostener la confianza ciudadana mediante la unidad de criterio jurisprudencial.

La figura que sigue, sintetiza de forma cartográfica, dos ejes estructurales del análisis: el plano onto-epistémico constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado y la dinámica jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia. Desde el núcleo normativo del artículo 140 hasta las capas interpretativas que lo rodean develan el estatuto constitucional con una mirada exploratoria en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Se comprende que es un debate inacabado, pero ofrece una herramienta visual para la comprensión crítica de la responsabilidad patrimonial del Estado y la dinámica del máximo tribunal en torno a esta institución jurídica, que permitirá seguir avanzado en un estudio de mayor construcción teórica.

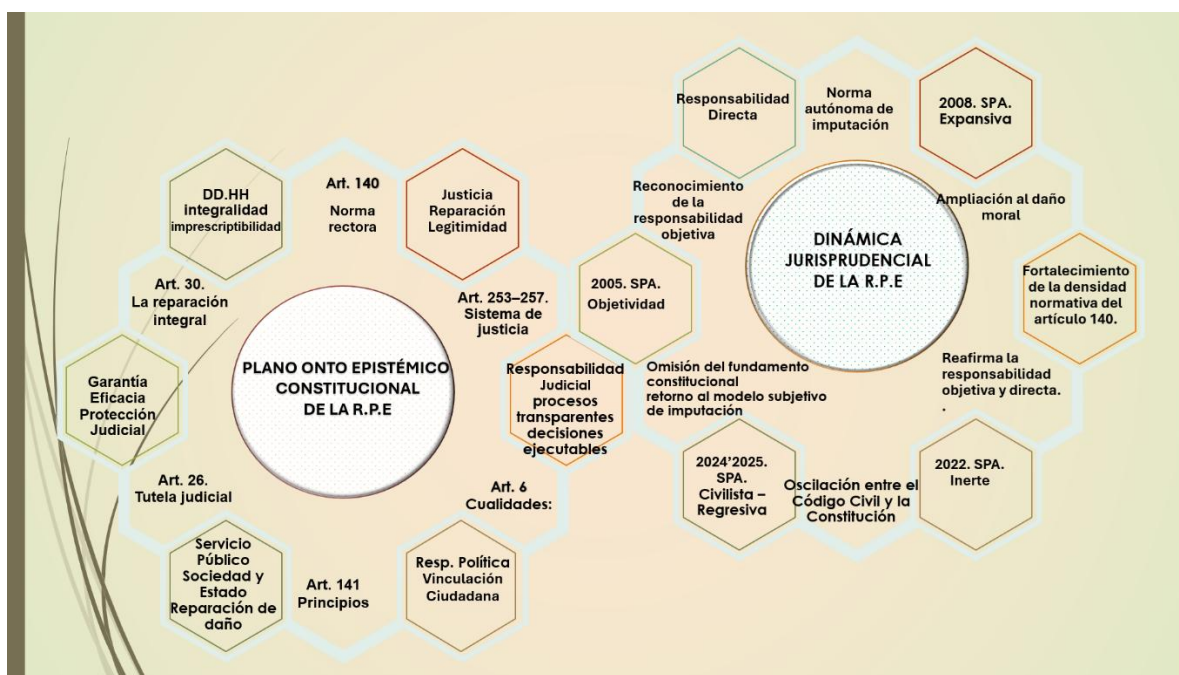
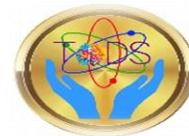


Figura 1. Cartografía Constitucional de la Responsabilidad del Estado Venezolano.

Fuente. Díaz (2025)



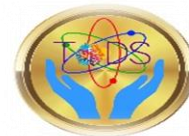
CONCLUSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado venezolano, reconocida en el artículo 140 de la Constitución de 1999, constituye una institución que se encuentra en proceso de consolidación y que exige un abordaje integral desde la perspectiva constitucional y jurisprudencial. El recorrido realizado en este trabajo permitió comprender que, aunque el texto constitucional introdujo un principio claro de reparación de daños imputables al Estado, la práctica jurisprudencial ha mostrado una dicotomía constante entre el reconocimiento formal y la efectividad material de la reparación.

En este sentido, la responsabilidad patrimonial en Venezuela se presenta como una institución declarativa más que operativa. El examen de los fundamentos constitucionales muestra que la responsabilidad patrimonial se vincula con principios como la tutela judicial efectiva (artículo 26), la reparación integral (artículo 30) y la obligación de la Administración de actuar conforme a la legalidad (artículo 141). Sin embargo, la jurisprudencia nacional ha oscilado entre criterios expansivos y restrictivos. En el recorrido jurisprudencial el T.S.J reconoce la responsabilidad objetiva del Estado por el funcionamiento anormal de los servicios públicos y por daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud, lo que representa un avance hacia la protección patrimonial de los ciudadanos. No obstante, en fallos reconocidos, el Alto Tribunal adoptó un enfoque restrictivo, exigiendo pruebas estrictas de causalidad, lo que ha limitado el acceso a la reparación. Esta evolución jurisprudencial revela una falta de coherencia doctrinal y una tendencia a subordinar la responsabilidad patrimonial a consideraciones políticas e institucionales, lo que debilita su eficacia.

De modo, que este estudio permitió dar respuesta a los propósitos de investigación propuestos, con una cartografía articulada del fundamento constitucional sobre la responsabilidad patrimonial del Estado y el comportamiento judicial, en este sentido se concluye que el diseño de la responsabilidad patrimonial del Estado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) constituye una garantía ciudadana de rango fundamental e irrenunciable. Desde el artículo 140 *eiusdem*, el texto



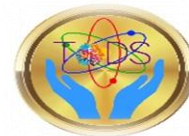


constitucional instituye un régimen de responsabilidad objetiva, directa y objetivada. Su fundamento no debe residir en la noción clásica de culpa o falta del funcionario -propia del derecho civil ordinario-, sino en el principio de integridad patrimonial del administrado y en el límite de las cargas públicas ante un daño antijurídico. Esta disposición positiva eleva la responsabilidad a una cualidad axiológica indispensable del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, es así que la soberanía del Poder Público queda limitada por la obligación jurídica de reparar los daños que cause su funcionamiento normal o anormal.

Además, el valor que agrega la Contribución Jurisprudencial del TSJ, el corpus jurisprudencial de las Salas Constitucional y Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia devela un comportamiento ambivalente en la progresividad de esta institución jurídica, por un lado, los avances se materializan en el logro de consolidar una caracterización técnica de la RPE como institución, al precisar los elementos concurrentes del daño, reconociendo la naturaleza jurídica de la responsabilidad objetiva. En contraposición, se constató una marcada tendencia regresiva orientada a rescatar el paradigma civilista, como es la responsabilidad extracontractual de este derecho.

Finalmente, la generación de la cartografía constitucional es un andamio cognitivo y conceptual de alto valor mediante del despliegue de sus ejes, se logró transitar de una dispersión teórica y hermenéutica hacia una estructura relacional unificada de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano. Esta herramienta no solo permitió delimitar las fronteras teóricas del concepto frente a otras formas de responsabilidad, sino que develó la cambiante dinámica jurisprudencial. En consecuencia, la cartografía construida trasciende la mera descripción legal y se erige como un modelo analítico y predictivo útil para la comprensión del fenómeno jurídico de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

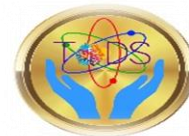




Bibliografía

- Amengual Sosa, V. (2022). *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en Venezuela*. Revista de Derecho Público, (165), 45–72.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N.º 36.860, 30 de diciembre de 1999. Reedición: Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.453, 24 de marzo de 2000
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000.
- Badell Madrid, R. (2021). *La responsabilidad patrimonial del Estado en Venezuela*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer-Carias, A. (2019). *La Administración pública para servir a los ciudadanos o a la burocracia: la mutación en el caso de Venezuela* Tomo I: El ser de la Administración Pública - Estudios en homenaje al Profesor José Luis Martínez López Muñiz. Academia de Ciencias Políticas y sociales. Caracas.
- Bazán, V. (2023). *La inconstitucionalidad por omisión en el derecho comparado, con particular referencia al sistema venezolano*. Revista de Derecho Público, N.º 175-176, julio diciembre 2023), pp. 51–75.
- Celis Vela, D. A. (2023). *El análisis teórico del lenguaje normativo: un marco de presupuestos metodológicos para dar cuenta del derecho positivo*. En *Pensar el derecho. Metodologías y elementos epistemológicos* (pp. 25–51). Universidad Nacional de Colombia. Cuba Meneses, F. (2020). *La falla de servicio en el derecho administrativo francés*. París: Presses Universitaires de France.
- García de Enterría, E. (2024). *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I. 21 edic. Editorial Civitas.
- Ferrajoli, L. (2022). *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Trotta.
- Méndez Cabrita, C. M. (2023). *La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico*. Revista Iustitia Socialis, 8(14), 2–20. Fundación Koinonía. Leiva Ramírez, J. (2022). *El daño antijurídico en la responsabilidad estatal colombiana*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Tribunal Supremo de Justicia. (19 de noviembre de 2002)., Sala Constitucional, sentencia 2818. Caso: Gladys Josefina Jorge Saad. Caracas.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa. (16 de noviembre de 2004). Sentencia N.º 1191. Expediente N.º 2002-0822. Caracas.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (17 de octubre de 2007). Sentencia N.º 1693. Caso: Walter Felce. Caracas.





Tribunal Supremo de Justicia, Político-Administrativa. (16 de julio de 2019). Sentencia N° 1191. Expediente N° 2002-0822. Caracas, Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (14 de agosto de 2023). Sentencia N° 22-0515. Caso: iana Luna Basso. Caracas.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa. (13 de junio de 2025). *Sentencia N° 0323. Expediente N° 2023-0456*. Caracas, Venezuela.

Tobón, S. (2012). Cartografía conceptual: estrategia para la formación y evaluación de conceptos y teorías. México: CIFE.

Useche, M. (2021). *La responsabilidad patrimonial del juez en Venezuela*. Revista del Instituto de Derecho Comparado, 23, 187-189. Universidad de Carabobo.

Semblanza de la Autora

Ysolina Betsabé Díaz González

C.I.N° 10.623. 494

Doctora en Ciencias Gerenciales (UNEFA), Magister en Gerencia y Planificación Institucional (UNELLEZ), Especialista en Derecho Administrativo (USM), Abogado (USM). Investigador del grupo de creación intelectual gerencia, innovación y desarrollo sustentable de la UNELLEZ, Profesor Asociado a dedicación exclusiva UNELLEZ.

ORCID: <https://orcid.org/00000000-7770-3044>

Correo: ybetsabedg@gmail.com



REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 12 Diciembre año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com

